



CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Municipal del municipio de Concepción del Sur, Departamento de Santa Bárbara; En uso de las facultades que la ley le confiere CERTIFICA: Que en el libro de actas que se lleva en esta oficina durante el año 2021, se encuentra inscrito el preámbulo y punto de acta que literalmente dice acta 26-2021, sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación municipal del municipio de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, el día jueves dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, Presidio el Alcalde municipal Licenciado Nelson Yovany Castellanos Perdomo, con la asistencia de la vice alcaldesa municipal María Alexi Arriaga Mateo de los regidores por su orden 1º Nelson Orlando Pineda Tinoco, Regidora 3º Gloria Estela Tinoco, 5º Olman Lenin Castellanos, 6. Olga Marina Pineda Cabrera, Por ante la secretaria del Despacho que da Fe, siendo las dos p.m. Se procedió de la siguiente manera: 1====2====3====4====5====6====7.- Acuerdos y Resoluciones Inciso C) La honorable corporación municipal por unanimidad de los miembros presentes en uso de sus facultades que la ley de municipalidades le confiere en la aplicación de los artículos 12 numeral 3), 25 numerales 1) y 7) y 84 y 118 de la ley general de la administración pública Aprueba; El Plan de Arbitrios municipal para la aplicación del periodo fiscal del año 2022, instrumentos que fueron evaluados y discutidos conforme a la ley. - 8.-No habiendo más que tratar se cerró la sesión. - Firma y sello del Alcalde Municipal, y vice alcaldesa municipal de los regidores 1º Profesor Nelson Orlando Pineda Tinoco 3º Gloria Estela Tinoco Muñoz 5º. Olman Lenin Castellanos Cortes 6º Olga Marina Pineda Cabrera, y firma y sello de la secretaria Municipal, Vilma Aracely Castellanos Muñoz.-

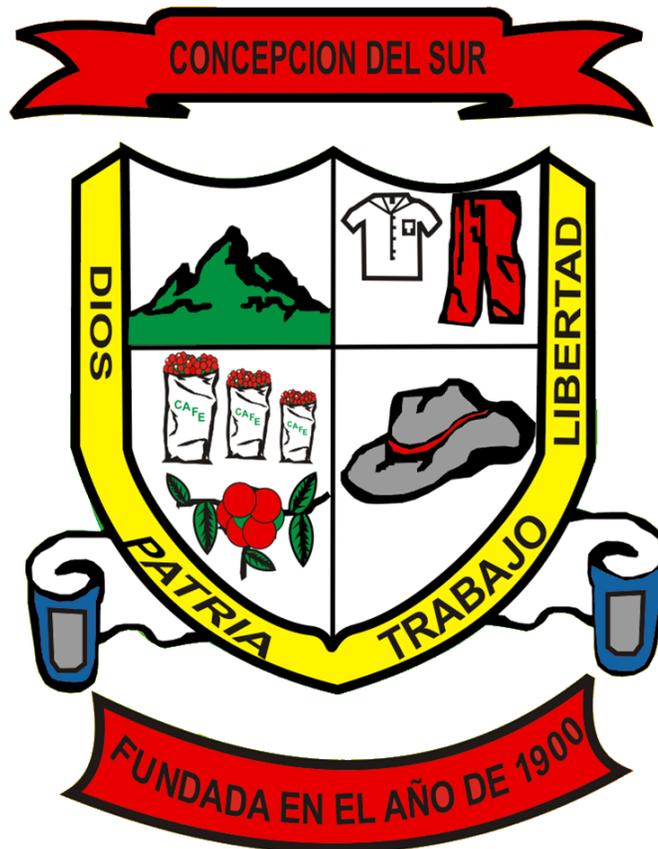
.....Es conforme a su Original.....

Extendida en Concepción del Sur, Departamento de Santa Bárbara a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


Vilma Aracely Castellanos Muñoz
(F) Y (S) Secretaria Municipal



Municipalidad de Concepción del Sur
Departamento de Santa Bárbara



PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL
PERIODO FISCAL 2022

CONCEPCIÓN DEL SUR, SANTA BARBARA, HONDURAS



Índice

PRESENTACIÓN.....	1
MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS	2
PLAN DE ARBITRIOS.....	4
TITULO I	5
NORMAS GENERALES	5
CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO II	7
TITULO II.....	8
IMPUESTOS MUNICIPALES	8
CAPÍTULO I	8
CAPITULO II	8
CAPITULO III	18
CAPITULO IV.....	21
CAPÍTULO V	29
TITULO III	33
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	33
CAPITULO I	33
CAPÍTULO II	36
CAPÍTULO III	37
CAPÍTULO IV	38
SERVICIOS EVENTUALES.....	38
POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS.....	43
TITULO IV.....	45
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS.....	45
CAPITULO I	45
TITULO V.....	46
VENTA DE ACTIVOS.....	46
CAPÍTULO I	46
CAPÍTULO II	47
VENTA DE ACTIVOS.....	47
TITULO VI.....	48
CAPÍTULO I	48
Prohibiciones, Multas y Sanciones.....	48
MULTAS SANCIONADAS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA.....	51



Municipalidad de Concepción del Sur
Departamento de Santa Bárbara, Honduras C. A.
Fundada en el Año de 1900
Email: municoncepcionsursb@yahoo.com



TITULO VII.....	52
Control y Fiscalización	52
TITULO VIII.....	53
CAPÍTULO I	53
Disposiciones Finales	53
CAPÍTULO II	55
Vigencia	55
Cúmplase:.....	55
GLOSARIO	56



PRESENTACIÓN

La aplicación armónica, coherente y efectiva del Plan de Arbitrios Municipal Ambiental, es un instrumento de obligatoria aplicación de las Leyes y Reglamentos Ambientales, es un documento que permite transformar las actitudes y prácticas de la población del municipio de Concepción Sur departamento Santa Bárbara, para lograr el uso racional y sostenible de los recursos.

La aplicación de la Ley General del Ambiente y leyes conexas como: Ley de Ordenamiento Territorial, Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre entre otras, ha producido cambios sustantivos en la forma de manejar los Recursos Naturales en el ámbito nacional.



MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal y entre sus facultades está aprobar anualmente el Plan de Arbitrios, tal como se establece en el **artículo 25 del Capítulo III de la Ley de Municipalidades** que se refiere al funcionamiento de la Corporación Municipal.

Las actuaciones de la Corporación Municipal deberán estar basadas en el cumplimiento del marco legal vigente, teniendo como base la Ley de Municipalidades y su Reglamento que en relación al proceso de gestión del Plan de Arbitrios establece los siguientes artículos:

Artículo 47 de la Ley de Municipalidades El Alcalde someterá a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal, los asuntos siguientes: 2) Plan de Arbitrios.

Artículo 84 de la Ley de Municipalidades Las Municipalidades quedan facultadas para establecer tasas por: 1) La prestación de servicios municipales directos e indirectos; 2) La utilización de bienes municipales o ejidales; y, 3) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal. Cada Plan de Arbitrios establecerá las tasas y demás por menores de su cobro con base en los costos reales en que incurra la Municipalidad y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio.

Artículo 40 de la Ley de Municipalidades La representación legal de la Municipalidad le corresponde al alcalde y tiene entre otras las atribuciones siguientes: 1) Hacer efectivo por la vía administrativa y judicial, el cobro de los impuestos, tasas, servicios, contribuciones, multas y recargos establecidos por la Ley y Plan de Arbitrios emitidas por la Corporación Municipal en su caso.

Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Municipalidades El Plan de Arbitrios es una Ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada Municipalidad.

Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. El Alcalde Municipal deberá elaborar el Proyecto del Plan de Arbitrios anual, el cual será sometido a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal en la primera quincena de septiembre. El nuevo Plan de Arbitrios entrará en vigencia el primero (1) de enero del siguiente año y será aprobado conjuntamente con el presupuesto. Cuando una Corporación Municipal no apruebe un nuevo Plan de Arbitrios para el



Municipalidad de Concepción del Sur
Departamento de Santa Bárbara, Honduras C. A.
Fundada en el Año de 1900
Email: municoncepcionsursb@gmail.com



siguiente año, en tanto no se apruebe el nuevo Plan continuará rigiendo el vigente en el año anterior.

Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. En la medida que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularán mediante Acuerdos Municipales, los que formarán parte adicional del correspondiente Plan de Arbitrios.

Artículo 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Los Planes de Arbitrios y los correspondientes Acuerdos Municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia en el Diario “La Gaceta” o en los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación.

Sin efectuarse la publicidad el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigencia.

Artículo 151 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por: a) Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por las Municipalidades e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad. b) La utilización de bienes municipales o ejidales; y, c) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal. Los servicios municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.



PLAN DE ARBITRIOS

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE: CONCEPCIÓN DEL SUR

DEPARTAMENTO DE: SANTA BÁRBARA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término Municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

POR TANTO: En uso de las de que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA:

Aprobar el presente plan de arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2022
Según Acta No. (26-2021) Punto: (07) Inciso: (C) del dieciséis de diciembre del 2021



TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Plan de Arbitrios es una Ley local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes en un Municipio.

Artículo 2: Los recursos financieros de la Municipalidad de Concepción del Sur, Departamento de Santa Bárbara están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, Recargos, multas etc. Y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo 3: El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio. La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 75. Tienen carácter de Impuestos Municipales, los siguientes:

- a) Bienes Inmuebles
- b) Personal
- c) Industrias, Comercio y Servicio
- d) Extracción y Explotación de Recursos y;
- e) Selectivo al servicio de Telecomunicaciones. (Decreto 55-2012).

Artículo 4. La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado, se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.



Municipalidad de Concepción del Sur
Departamento de Santa Bárbara, Honduras C. A.
Fundada en el Año de 1900
Email: municonceptionsursb@gmail.com



Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8. Corresponde a la corporación Municipal, la Creación de reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la Republica. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.



CAPÍTULO II Definiciones

Artículo 9. Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Concepción del Sur, Santa Bárbara

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Concepción del Sur, S.B.

El Municipio: Es el área que corresponde al Municipio de Concepción del Sur, S.B.

La Secretaría: Es la Secretaría de estado en los despachos del Interior y Población.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.



Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la ley.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino: Persona que reside habitualmente en el Término Municipal

Transeúnte: Persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.

TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 10: La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 75. Tienen carácter de Impuestos Municipales, los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Municipal
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

CAPITULO II DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el **Artículo No. 76** de la ley.

Artículo 12: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó

Artículo 13: El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta **L. 3.00 por millar**, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta **L. 2.50 por millar**, en caso de Inmuebles Rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a **L.0.50** por millar, en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.



Municipalidad de Concepción del Sur
Departamento de Santa Bárbara, Honduras C. A.
Fundada en el Año de 1900
Email: municonceptionsursb@gmail.com



El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- Uso de suelo;
- Valor del Mercado;
- Ubicación, y;
- Mejoras

La Corporación Municipal de Concepción del Sur, acuerda aplicar para el año 2022 las siguientes tablas de valores y tarifas.

TARIFA EN BIENE INMUEBLES			
Código SGJ	Concepto	Tarifa	Porcentaje de concertación
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	L.3.00	según cabildo abierto
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	L.2.50	100%

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO DE CONCEPCION SUR				
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)				
CLASE / SUB CLASE	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)
10	2,815.42	4,342.99	7,192.07	1,473.16
15	3,075.12	4,423.74	7,706.28	1,710.41
20	3,334.83	4,504.49	8,220.48	1,947.65
25	3,482.86	4,789.06	8,396.00	2,765.82
30	3,630.90	5,073.63	8,571.52	3,583.98
35	3,695.51	5,290.02	8,905.38	3,792.82
40	3,760.12	5,506.42	9,239.23	4,001.66
45	4,084.62	5,722.91	11,928.39	4,355.12
50	4,409.11	5,939.41	14,617.54	4,708.58
55		6,723.57	14,572.40	
60		7,507.74	14,527.26	
65		7,597.04	14,482.12	
70		7,686.34	14,436.98	
75		7,775.65		
80		7,864.95		



CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO DE CONCEPCION SUR						
COMERCIAL (2)						
SUB CLASE	CLASE	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
	10	1,248.84	3,023.99	4,253.30	950.38	1,310.62
15		1,705.80	3,103.88	4,189.82	1,122.07	2,188.69
	20	2,162.75	3,183.76	4,126.34	1,293.76	3,066.76
25		2,494.92	3,253.56	3,852.58	1,463.32	3,126.27
	30	2,827.09	3,323.36	3,578.81	1,632.88	3,185.78
35			3,786.14	4,320.32	2,014.33	
	40		4,248.91	5,061.84	2,395.77	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO DE CONCEPCION SUR				
OFICINAS (3)				
SUB CLASE	CLASE	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
	10	1,505.15	2,601.11	2,254.11
15		1,733.62	2,718.52	2,473.41
	20	1,962.10	2,835.93	2,692.72
25		2,576.56	3,420.39	2,987.31
	30	3,191.02	4,004.86	3,281.91
35		3,844.00	4,577.02	
	40	4,496.97	5,149.19	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO DE CONCEPCION SUR				
INDUSTRIAL (4)				
SUB CLASE	CLASE	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
	10	1,061.21	2,662.57	10,855.80
15		1,554.50	2,636.82	11,375.49
	20	2,047.79	2,611.07	11,895.19
25		2,158.85		12,399.15
	30	2,269.92		12,903.11



CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO DE CONCEPCION SUR F A B R I C A S (5)				
SUB CLASE	CLASE	DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
	10	11,698.26	2,456.30	11,949.05
15		11,062.80	2,821.18	12,430.80
	20	10,427.33	3,186.07	12,912.55
25		11,618.91		13,222.91
	30	12,810.48		13,533.28

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO DE CONCEPCION SUR A P A R T A M E N T O S (A)				
SUB CLASE	CLASE	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
	10	1,319.87	2,255.82	3,760.66
15		1,752.81	2,599.29	3,901.76
	20	2,185.76	2,942.77	4,042.87
25			3,170.01	4,764.25
	30		3,397.25	5,485.64
35			3,960.47	
	40		4,523.69	



CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO DE CONCEPCION SUR RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)				
SUB CLASE	CLASE	UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
	10	1,620.26	2,043.85	3,311.29
15		1,982.05	2,374.58	3,700.68
	20	2,343.84	2,705.31	4,090.06
25		2,801.14	3,479.29	4,868.16
	30	3,258.43	4,253.26	5,646.26
35		3,690.90	5,049.88	
	40	4,123.37	5,846.50	
45		4,202.04	6,019.96	
	50	4,280.72	6,193.42	

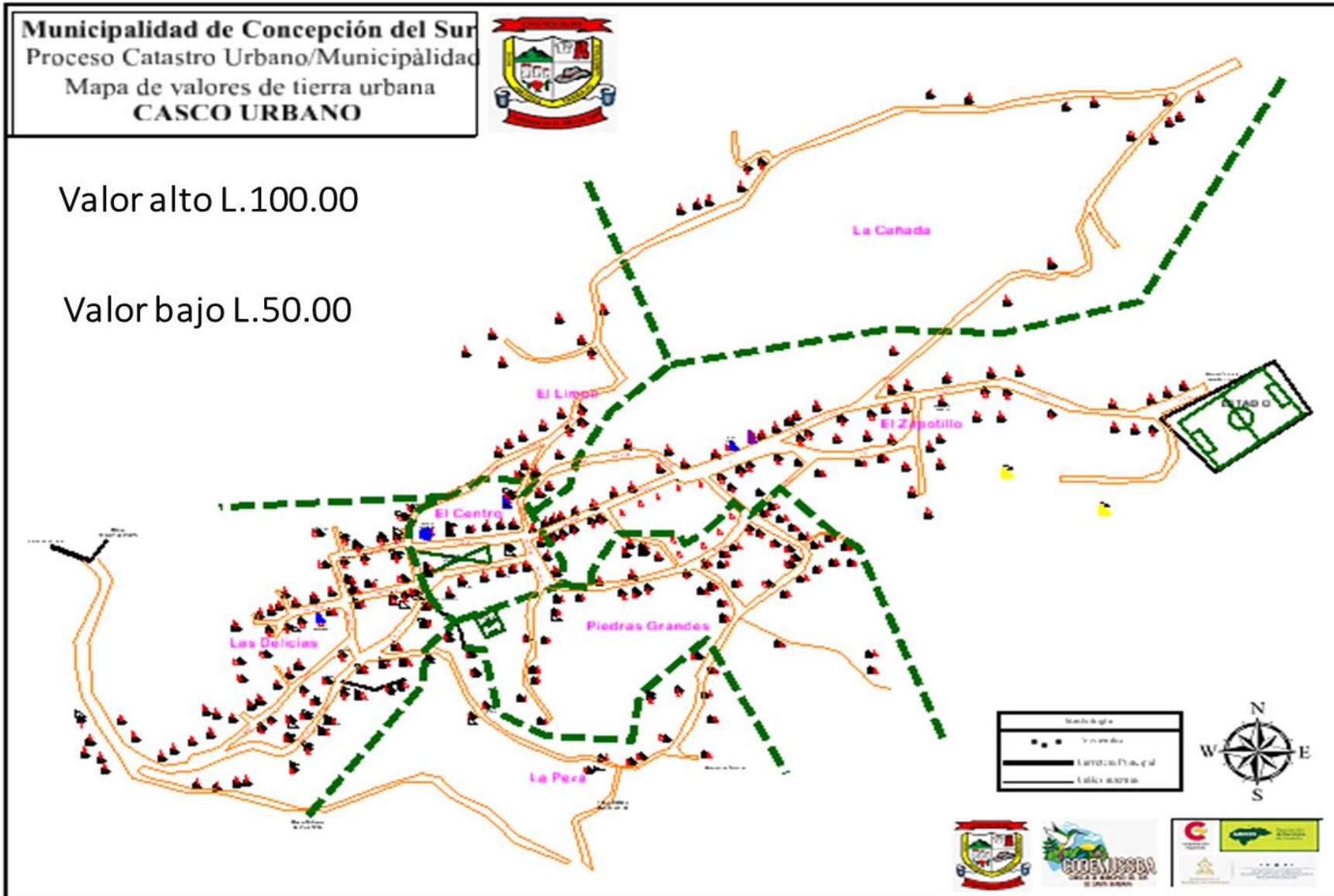
CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO DE CONCEPCION SUR ENCHAPES (1)				
CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	—	382.73	455.18
2	CERÁMICA	549.62	616.80	661.93
3	PIEDRA CANTERA	—	735.87	—
4	FACHALETA	—	506.32	—
5	MADERA MACHIMBRE	—	—	829.90
6	PLAYWOOD DE PINO	—	361.69	—
7	MARMOL	—	—	468.93
8	PLYWOOD DE COLOR	—	—	637.75



CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO DE CONCEPCION SUR				
CERCOS (2)				
CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	409.22	858.69	545.49
2	LADRILLO RAFÓN	736.91	1,137.59	1,595.24
3	BLOQUE DE CONCRETO	1,016.05	1,511.83	1,214.05
4	MALLA CICLÓN	194.32	663.38	-
5	LADRILLO RAFÓN Y VERJA	1,513.53	1,468.31	2,107.31



Mapa de valores de tierra urbana Quinquenio 2020-2024





Municipalidad de Concepción del Sur

Departamento de Santa Bárbara, Honduras C. A.

Fundada en el Año de 1900

Email: municoncepcionsursb@yahoo.com



Artículo 14: El impuesto se cancelara en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Art. 109 de la Ley de Municipalidades).

Artículo.15: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a). - Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente
- b). - cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad
- c). - Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior a registro en la respectiva municipalidad.

Artículo 16: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada en la oficina de catastro correspondiente, o al alcalde y con valor declarado cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- a) cuando incorporen mejoras a su inmueble de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b) Cuando transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará con forme a los establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 17: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
 - 1. Los primeros cien mil lempiras Lps. 100,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de Lps. 300,001 habitantes en adelante.
 - 2. Los primeros sesenta mil lempiras Lps. 60,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,001 a 300,001 habitantes.
 - 3. Los primeros veinte mil lps. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
- b) Los bienes Inmuebles propiedad del estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado: Legislativo, ejecutivo y Judicial y las



instituciones descentralizadas están exentas de este impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.

- c) Los templos destinados a cultos religiosos.
- d) Los Centro de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsto social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) los centros de Exposición industriales, comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo 18: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales **a)** y **b)** del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la corporación municipal a exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo 19: El impuesto sobre Bienes inmuebles recae los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 113 de la ley de Municipalidades.

Artículo 20: Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrá derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (**10%**) del total del tributo pagado. Venta de terrenos en Dominios Plenos.

1. Por la venta de terrenos en casco urbano dominio pleno por cada metro cuadrado Lps. 20.00 cobrando el **15%** sobre el valor catastral en zonas con servicios básicos y **10%** en zonas marginales.
2. Por ventas de terrenos de propiedad privado municipal se hará de conformidad a la ubicación, clase de tierra, zona y según valor catastral.

Artículo 21: Las personas de la tercera edad tendrán derecho a un veinticinco por ciento (**25%**) de descuento del impuesto por el bien inmueble propio y únicamente en el que habita. y solo se beneficiara por un inmueble.



Artículo 22:

Tabla para la valorización catastral de terrenos rurales y los valores serán los siguientes:

TABLA DE VALORES DE TIERRAS RÚSTICAS CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA MUNICIPIO CONCEPCION SUR			
CODIGO DE TIERRA	CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU CAPACIDAD AGROLOGICA	VALOR/Ha. (Lps.)	VALOR/Mz. (Lps.)
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (sandía, granos básicos, hortalizas, pasto cultivado, tabaco, palma africana, rambután, plátano, coco, banano, etc.)	121,911.85	85,000.00
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.)	107,569.28	75,000.00
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación, no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra, son suelos arcillosos y poco profundos (fábricas de ladrillo y teja,	100,397.99	70,000.00
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y a veces café, etc.)	86,055.42	60,000.00
V	Aunque son casi planas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. Suelos áridos Pedrosos, arenosos mínima profundidad de humus (pasto natural ralo, nance, pino, etc.)	78,884.14	55,000.00
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas a pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (pasto y bosques in definición de área de cada rubro, se dá según fertilidad y pendiente)	57,370.28	40,000.00
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión	43,027.71	30,000.00
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo se restringen su uso a las actividades recreativas caza,	28,685.14	20,000.00

Tabla para la valorización de cultivos permanentes

CODIGO	CULTIVO	IMAGEN	COSTO POR HECTAREA	COSTO POR MANZANA	PLANTAS POR HAS	COSTO POR PLANTA
403	BANANO		L. 75,373.78	L. 52,552.48	1400	L. 53.84
405	CACAO		L. 53,411.73	L. 37,239.99	625	L. 85.46
406	CAFÉ		L. 41,836.00	L. 29,169.11	3500	L. 11.95
465	PLATANO		L. 75,373.78	L. 52,552.48	1400	L. 53.84
424	PASTO		L. 13,432.33	L. 9,365.36	NA	NA
441	AGUCATE		L. 71,093.10	L. 49,567.89	292	L. 243.47



CAPITULO III

DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo 23: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un Termino Municipal.

Para los efectos de este Artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, interés, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo 24: Para el Cálculo de este impuesto se aplicara la tarifa siguiente: establecida en el Artículo No. 77 de la Ley; la cual es la siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

De Lempiras	Hasta Lempiras	Rango	Impuesto por Millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado a Pagar
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En Adelante		5.25		

Artículo 25: El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.



Municipalidad de Concepción del Sur

Departamento de Santa Bárbara, Honduras C. A.

Fundada en el Año de 1900

Email: municonceptionsursb@gmail.com



Artículo 26: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignado toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Artículo 27: La Falta de presentación de la declaración se sancionará conforme lo establecido en el Artículo 154 letra a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 28: Los patronos sean personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrara la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Artículo 29: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de (15) días después de haberse retenido.

Artículo 30: Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de municipalidades.

También se sancionará conforme al Artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el Artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo 31: Están exentos del pago del Impuesto Personal.

a.- Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y Municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo Nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exención a que se refiere este Artículo, cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000).

b.- Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de Jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del poder ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Prevención del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Prevención de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPRESUNAH) y de cualquier otra institución de prevención social, legalmente reconocida por el estado.



Municipalidad de Concepción del Sur

Departamento de Santa Bárbara, Honduras C. A.

Fundada en el Año de 1900

Email: municonceptionsursb@gmail.com



- c.- Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta que para el presente año es de **L. 152,557.15**
- d.- Los ingresos de las personas naturales que hayan sido grabados individualmente con el impuesto de industria, comercios y servicios.

Artículo 32: a excepción del literal c) del Artículo anterior todas rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a los establecido en este Artículo, deberán ser grabados con este impuesto.

Artículo 33: los beneficiados de la excepción de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo 34: Ninguna persona que reciba ingresos en un Municipio, se le considerara solvente en el pago del Impuesto Personal de ese Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha a los funcionarios establecidos en el **Artículo 104** del Reglamento. de la ley de las municipalidades.

Artículo 35: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que proceden de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a.- Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
- b.- La tarjeta de Solvencia Municipal, deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener todas las tarjetas de Solvencia Municipal, de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus Impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, su pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo 36: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (**10%**) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

Artículo 37: El atraso en el pago del impuesto personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (**2%**) anual calculado sobre saldos.



CAPITULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo 38: El Impuesto sobre industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, Ventas de Mercaderías o Prestación de Servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las Personas o Jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continua y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

En consecuencia, están sujetas a este impuesto las Actividades Industriales, mercantiles, mineras Agropecuarias, constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Electrónica, las Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Actividad Lucrativa.

Artículo 39: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con el Artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción,

Artículo 40: Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

- a. El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el municipio.
- b. El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio sólo operen sucursales o agencias declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, La Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.
- c. Toda empresa o negocio independientemente de su razón social y ubicación pagará su permiso de operación por cada actividad comercial de acuerdo a los rubros que se



encuentren señalados en el catálogo de cuentas de La Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales, de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual así.

Artículo 41: Los contribuyentes sujetos a este impuesto, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o Ventas anuales así:

De Lempiras	Hasta Lempiras	Rango	Impuesto por millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado a Pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,000.01	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,000.01	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,000.01	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,000.01	En adelante		0.15		Hacer el calculo

El monto de los Ingresos Obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

BILLARES

Artículo 42: Los siguientes Contribuyentes Tributarán así.

- a. Los billares, por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de **L. 324.75** establecido para esa Actividad Comercial.

Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponda al salario de la actividad de Comercio al por mayor a la por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder ejecutivo, y publicado en el diario oficial “**La Gaceta**”.



- b. Las empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado en el cálculo del impuesto a pagar, se las aplicara la siguiente Tarifa:

IMPUESTO Y PERMISO DE OPERACIÓN A BILLARES			
Código	Concepto	Tarifa mensual	Permiso Op.
1-11-119-21-01	Billares	0.00	Lps. 500.00
1-11-113-30-01	Por mesa de billar	L. 324.75	

Artículo 43: De conformidad con este Plan de Arbitrios las empresas industriales pagaran este Impuesto en la forma siguiente:

1. Cuando Produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
2. Cuando solo Producen en un Municipio y Comercializan en otros pagara el impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas de efectúen.
3. cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagara sobre el Volumen de Ventas.

Artículo 44: Están exentos del Impuesto establecido en el Artículo 78 de la ley, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley.

Artículo 45: de conformidad al artículo 78 de la Ley de Municipalidades, los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicio están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.



Artículo 46: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a. Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b. Cambio de domicilio del negocio.
- c. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo 47: Todo contribuyente que Abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

Artículo 48: Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

Artículo 49: En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada Adolezca de Datos Falsos o Incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente Tasación de Oficio respectiva a fin de determinar el correcto Impuesto a Pagar.

Artículo 50: Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este Tributo dentro de los primeros Diez días de cada mes.

Artículo 51: Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de Enero de cada año.(Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, las Corporaciones se ajustaran a sus disposiciones, el código de salud y las demás Leyes Sanitarias Educativas o de Orden Público. Previo al paso anterior la Municipalidad solicitará el dictamen favorable del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia 1 Decreto 110-93).

Artículo 52: Los contribuyentes sujetos a este Tributo que hubieren Enajenado su Negocio a cualquier Titulo, serán solidariamente responsables con el Nuevo propietario, del Impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de Traspaso de Dominio del Negocio.



Artículo 53: Los propietarios de Negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo 54: Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, sea cancelado en mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha, los contribuyentes, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un Descuento del Diez por Ciento (**10 %**) del total del Tributo Pagado en forma Anticipada.

Artículo 55: El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (**2 %**) anual calculado sobre saldos.

Artículo 56: Todos los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios deberán de presentar su Declaración Jurada de Producción o ventas para el cálculo del impuesto respectivo y para aquellos negocios que en sus declaraciones juradas presentan dudas, la Corporación Municipal establece el impuesto a pagar en base a Tasación de Oficio de conformidad al artículo 122-A de la Ley de Municipalidades. Para la vigencia del presente plan de arbitrios según actividad comercial, industriales o de prestación de servicios se establece el impuesto y permiso de operación de la forma siguiente:

IMPUESTO Y PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS				
Código I.C.S.	Tipo de negocio	Impuesto	Código I.C.S.	Permiso Op.
Establecimientos Industriales				
1-11-112-01	Agricultura ganadería, caza, fincas	*****		*****
1-11-112-01-01	Haciendas (Compra y Venta de Ganado)	Declaración	1-11-119-21-02	Lps. 2,000.00
1-11-112-33	Bloqueras y Tejas	Declaración	1-11-119-21-03	L. 2,000.00
1-11-112-99	Otros Establecimientos Industriales No Clasificadas	*****		*****
1-11-112-99-01	Granjas Avícolas (A)	Declaración	1-11-119-21-04	L. 10,000.00
1-11-112-99-02	Granja Avícolas (B)	Declaración	1-11-119-21-04	L. 2,000.00



Municipalidad de Concepción del Sur

Departamento de Santa Bárbara, Honduras C. A.

Fundada en el Año de 1900

Email: municonceptiونسursb@gmail.com



IMPUESTO Y PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS				
Código I.C.S.	Tipo de negocio	Impuesto	Código I.C.S.	Permiso Op.
1-11-112-99-03	Granja Avícolas (C)	Declaración	1-11-119-21-04	L. 1,000.00
1-11-112-11	Elaboración de otros productos alimenticios	Declaración	1-11-119-21-05	L. 500.00
Establecimientos Comerciales				
1-11-113-03	Tiendas (Vestuario, Calzado entre Otros)	*****		*****
1-11-113-03-01	Tiendas Categoría A	Declaración	1-11-119-21-06	L. 2,000.00
1-11-113-03-02	Tiendas Categoría B	Declaración	1-11-119-21-07	L. 1,000.00
1-11-113-05	Abarroterías	Declaración	1-11-119-21-08	L. 2,000.00
1-11-113-05-01	Venta de Insumos	Declaración	1-11-119-21-09	L. 500.00
1-11-113-06	Bodegas (Distribuidora de Granos Básicos y Mercadería en General)	*****		*****
1-11-113-06-02	Bodegas intermediarias y beneficios de café	Declaración	1-11-119-21-10	L. 10,000.00
1-11-113-07	Depósitos	Declaración	1-11-119-21-11	L.1,000.00
1-11-113-10	Puestos de Venta de Medicinas	Declaración	1-11-119-21-12	L. 1,500.00
1-11-113-12	Ferreterías	Declaración	1-11-119-21-13	L. 3,000.00
1-11-113-13	Pulperías	*****		*****
1-11-113-13-01	Pulperías categoría A	Declaración	1-11-119-21-14	L. 2,000.00
1-11-113-13-02	Pulpería categoría B	Declaración	1-11-119-21-15	L. 1,500.00
1-11-113-13-03	Pulpería categoría C	Declaración	1-11-119-21-16	L. 500.00
1-11-113-13-04	Pulpería categoría D	Declaración	1-11-119-21-17	L.300.00
1-11-113-14	Casetas o glorietas de golosinas	Declaración	1-11-119-21-18	L.1,000.00
1-11-113-15	Minimarket	Declaración	1-11-119-21-19	L. 3,500.00



Municipalidad de Concepción del Sur

Departamento de Santa Bárbara, Honduras C. A.

Fundada en el Año de 1900

Email: municonceptionsursb@gmail.com



IMPUESTO Y PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS				
Código I.C.S.	Tipo de negocio	Impuesto	Código I.C.S.	Permiso Op.
1-11-113-17	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	Declaración	1-11-119-21-20	Lps. 500.00
1-11-113-31	Venta de Cervezas como Aperitivo	Declaración	1-11-119-21-21	L. 1,000.00
Establecimientos de Servicio				
1-11-114-01	Servicio de transporte	*****		*****
1-11-114-01-01	Servicio de transporte buses	Declaración	1-11-119-21-22	L. 2,000.00
1-11-114-01-02	Servicio moto taxi	Declaración	1-11-119-21-23	L. 1,000.00
1-11-114-02	Salas de Belleza	*****		*****
1-11-114-02-01	Salas de Belleza	Declaración	1-11-119-21-24	L. 300.00
1-11-114-02-02	Barberías y Peluquerías	Declaración	1-11-119-21-25	L. 300.00
1-11-114-05	Televisión por cable privado	Declaración	1-11-119-21-26	L. 8,000.00
1-11-114-10	Comedores y cafeterías	Declaración	1-11-119-21-27	L. 1,000.00
1-11-114-47	Funerarias	Declaración	1-11-119-21-28	L. 700.00
1-11-114-15-	Circos y Espectáculos por función	*****	1-11-119-21-29	L. 300.00
1-11-114-17	Cantinas y Expendios de Aguardiente	*****		*****
1-11-114-17-01	Expendio de Cervezas en área urbana	Declaración	1-11-119-21-30	L. 5,000.00
1-11-114-17-02	Expendio de Agua ardiente en área urbana	Declaración	1-11-119-21-31	L.10,000.00
1-11-114-17-03	Expendio de cerveza en área rural	Declaración	1-11-119-21-32	L. 2,000.00
1-11-114-21	Laboratorios Médicos, Dentales, Oftalmológicos y Otros	*****		*****
1-11-114-21-01	Clínica de Odontología	Declaración	1-11-119-21-33	L. 1,000.00
1-11-114-22	Juegos de Salón (Tragamonedas y Ataris ente Otros)	*****		*****



Municipalidad de Concepción del Sur
 Departamento de Santa Bárbara, Honduras C. A.
Fundada en el Año de 1900
 Email: municonceptionsursb@gmail.com



IMPUESTO Y PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS				
Código I.C.S.	Tipo de negocio	Impuesto	Código I.C.S.	Permiso Op.
1-11-114-22-01	Juegos de Salón (Máquinas Tragamonedas)	L. 200.00 (por maquina)	1-11-119-21-34	L. 10.000.00
1-11-114-22-02	Centro de Juegos	Declaración	1-11-119-21-35	L. 1,000.00
1-11-114-22-03	Rokolas	L. 150.00	1-11-119-21-54	L. 5,000.00
1-11-114-23	Molinos que prestan servicio a particulares	*****		*****
1-11-114-23-01	Molinos que prestan servicio al público	Declaración	1-11-119-21-36	L. 300.00
1-11-114-28	Talleres de servicio	*****		*****
1-11-114-28-01	Talleres de Ebanistería (1era. Clase)	Declaración	1-11-119-21-37	L. 2,000.00
1-11-114-28-02	Talleres de Ebanistería (2da. Clase)	Declaración	1-11-119-21-38	L. 1,000.00
1-11-114-28-03	Talleres de Balconearía categoría A	Declaración	1-11-119-21-39	L.2,000.00
1-11-114-28-04	Talleres de Balconearía categoría B	Declaración	1-11-119-21-40	L. 1,000.00
1-11-114-28-01	Talleres (de Reparación de Motos y carros) Categoría A	Declaración	1-11-119-21-41	L. 1,000.00
1-11-114-28-02	Talleres (de Reparación de Motos y carros) Categoría B	Declaración	1-11-119-21-42	L. 500.00
1-11-114-28-03	Venta de combustible	Declaración	1-11-119-21-43	L. 1,000.00
1-11-114-28-04	Estación de servicio (derivados del petróleo)	Declaración	1-11-119-21-44	L. 2,000.00
1-11-114-32	Servicio Postal y de Telecomunicaciones	*****		*****
1-11-114-32-01	Antena de Radio Emisora	*****	1-11-119-21-45	L. 1,000.00
1-11-114-36	Servicios de Café Net e Internet	*****		*****
1-11-114-36-01	Prestación de Internet	Declaración	1-11-119-21-46	L. 4,000.00
1-11-114-36-02	Venta de Recargas	Declaración	1-11-119-21-47	L.500.00



IMPUESTO Y PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS				
Código I.C.S.	Tipo de negocio	Impuesto	Código I.C.S.	Permiso Op.
1-11-114-99	Otros Establecimientos de Servicio no Clasificadas	*****		*****
1-11-114-99-01	Servicios Secretariales prestados por particulares	Declaración	1-11-119-21-48	L. 500.00
1-11-114-99-02	Cancha de futbol rápido	Declaración	1-11-119-21-49	L. 1,000.00
1-11-114-99-03	Balneario	Declaración	1-11-119-21-50	L. 1,000.00
1-11-114-99-04	Empresa de Servicios Temporales	Declaración	1-11-119-21-51	L. 4,000.00
1-11-114-99-05	Programas Sociales	Declaración	1-11-119-21-52	L.5,000.00
1-11-114-99-06	Empresas de Servicios Comerciales	Declaración	1-11-119-21-53	L. 1,000.00

CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 57: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea explotación Temporal o Permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación su centro de Transformación, Almacenamiento, Proceso o Acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
 - b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos.
- En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 58: La tarifa del Impuesto, será la siguiente:

- a. Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal correspondiente.



- b. El uno por ciento (**1%**) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (**2000**) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por Valor Comercial de los Recursos Naturales Explotados, el Valor que prevalece en el Mercado Comercial Interno del Recurso como Materia Prima.

En el caso de las explotaciones mineras metálicas se aplicará lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Minería según decreto 238-2012,

Artículo 59: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo 60: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un Término Municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b. Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente, el respectivo formulario.
- d. Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los Diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.



Artículo 61: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio *entre* las partes involucradas.

Artículo 62: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como I.C.F, el Ministerio de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc., a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por La Secretaria o institución correspondiente.

Artículo 63: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc., deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que ayude al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

Artículo 64: Toda persona natural o jurídica que pretenda dentro del término municipal realizar o permitir explotaciones o estudios con fines de explotación de recursos naturales, previo, deberá notificar por escrito a la unidad municipal ambiental UMA quien remitirá al pleno de la corporación municipal para el tramite respectivo.

POR CORTE DE ÁRBOLES		
Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05-01	Madera de pino por pie	L. 1.00
1-11-116-05-02	Madera de color por pie	L. 2.00
1-11-116-05-03	Aprovechamiento de leña	L. 5.00 por carga
1-11-116-05-04	Poste para cerca	L. 1.00 cada poste



Artículo 65. La Municipalidad con el fin de agenciarse fondos bajo la inspección de la UMA y cuando con el uso del mismo no se atrase en las actividades pecuarias podrá vender materiales para fines comunitarios a razón de las siguientes tarifas.

POR EXTRACCIÓN DE ARENA, GRAVA Y PIEDRA VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN					
Código I.C.S.	Tipo de negocio	Metros	Código I.C.S.	Declaración	Permiso de Op.
1-11-116-02-01	Arena por afuera del municipio	1 m ³	1 - 11 - 116 - 02 - 01	Declaración	L. 1,000.00
1-11-116-02-02	Arena para consumo venta local	1 m ³	1 - 11 - 116 - 02 - 02	Declaración	*****
1-11-116-02-03	Piedra	1 m ³		Declaración	
1-11-116-02-04	Balastro	1 m ³		Declaración	
1-11-116-02-05	Relleno	1 m ³		Declaración	

Artículo 66. En el cuadro anterior se detalla un solo valor de por Permiso de operación por volqueta utilizada para la actividad de transporte de extracción y explotación de los recursos del municipio como ser: arena, piedra, tierra, material selecto y Gravin etc.

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 67. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (**1.8%**) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:



- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones

TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 68: El Servicio Público es la actividad que realiza La Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la Tasa de Servicios se origina por la prestación efectiva de Servicios Públicos por parte de La Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 69: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y



perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios, Al respecto se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal.

Artículo 70: El cobro de las Tasas de Servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo 71. Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las Tasas por:

- a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- b. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- c. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales

Los Servicios que proporciona La Municipalidad de Concepción del sur Regulares son:

1. La recolección de basura
2. El servicio de Agua
3. El alumbrado publico
4. El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial, etc.



Aplicándose el corte del servicio a partir de los 3 meses de atraso en el pago.

TASAS POR CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE		
Código	Concepto	Tasa
1-11-118-01-01	El agua potable tarifa mensual (derecho a una llave)	Lps. 30.00
1-11-118-01-02	Por cada llave adicional mensual pagaran	Lps. 1.00
1-11-118-01-03	Agua para granja avícola mensual	Lps. 800.00
1-11-118-01-04	Agua para zona industrial mensual	Lps.700.00
1-11-118-01-05	Por Conexión	Lps. 2,000.00
1-11-118-01-06	Por Reconexión	Lps. 1,000.00

DESCUENTO AL PAGO DE SERVICIOS

ARTICULO 31 Ley de Protección al Adulto Mayor Numeral #3

El Adulto Mayor y Jubilado, gozarán de un descuento en el pago de las tarifas siguientes:

Descuento del veinticinco por ciento (**25%**) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos lempiras (**L. 300.00**) mensuales, sujetos a los requerimientos siguientes:

- Que la este a nombre del titular del derecho.
- Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial y.
- En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble,

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.

Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

1. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales.



2. La utilización del cementerio general, para mantenimiento y limpieza se pagará una tarifa por familia según clasificación que hará la Municipalidad,

TASAS POR LIEMPIEZA DE CEMENTERIO		
Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-12-01	Limpieza Cementerio Categoría A	Lps. 0.00
1-11-118-12-02	Limpieza Cementerio Categoría B	Lps. 0.00
1-11-118-12-03	Limpieza Cementerio Categoría C	Lps. 0.00

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otro:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

CAPÍTULO II

Tasas por Servicios Regulares

Artículo: 72 Las tasas por servicio que La Municipalidad brinda, se cobrara de acuerdo con las siguientes categorías.

TREN DE ASEO		
Código	Concepto	Tasa
1-11-118-04	Tren de aseo Mensualidad	L. 50.00



CONEXIONES Y RECONEXIONES ALCANTARILLADO		
Código	Concepto	Tasa
1-11-118-05-01	Conexión alcantarillado al tuvo madre	Lps. 2,000.00
1-11-118-05-02	Reinstalación alcantarillado uso domestico	Lps. 1,000.00

ALCANTARILLADO SANITARIO		
Código	Concepto	Tasa
1-11-118-02-01	Alcantarillado Mensualidad uso domestico	Lps. 10.00
1-11-118-02-02	Alcantarillado Mensualidad uso comercial	Lps.

CAPÍTULO III Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 73: Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrarán de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

RASTRO MUNICIPAL		
Código	Concepto	Tasa
1-11-118-07-01	Rastro Ganado Mayor	Lps. 150.00
1-11-118-07-02	Rastro Ganado Menor	Lps. 100.00

Artículo 74: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

SALÓN MUNICIPAL		
Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05-01	Alquiler salón Con fines de lucro	Lps. 1,000.00
1-12-125-05-02	Alquiler salón Sin Fines de lucro	Lps. 500.00

Previo un depósito de Lps 500.00. Por los daños que se ocasionan durante la actividad



Artículo 75: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaria municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

USO DE CEMENTERIO		
Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-02	Inhumaciones y exhumaciones	Lps. 2,000.00
1-11-119-18-01	Construcción de Mausoleos	Según inversión
1-11-119-18-02	Construcción de Lozas	Lps. 100.00
2-22-220-03	Venta de Lotes del cementerio por metro	Lps: 500.00

Se exonerará de este pago a las personas que comprueben incapacidad o insolvencia económica por medio un escrito avalado por el departamento Municipal de Justicia.

CAPÍTULO IV SERVICIOS EVENTUALES

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 76: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES DE LIBROS Y LICENCIAS VARIAS		
Código	Conceptos	Tasa
1-11-114-15	Permiso para espectáculos públicos (por día)	Lps. 200.00
1-11-114-14	Permiso para disco móvil (por día)	Lps. 100.00
1-11-117-10	Por Limpieza de solares baldíos	Lps. 0.00
1-11-117-14	Servicios Secretariales Municipales	Según Servicio
1-11-118-03-01	Por cada constancia de catastro municipal	Lps. 200.00
1-11-118-03-02	Otras oficinas municipales	Lps. 100.00
1-11-118-03-03	Visto bueno dentro del municipio	Lps. 20.00
1-11-118-03-04	Visto bueno cuando se realiza la venta de un municipio a otro	Lps. 30.00
1-11-118-03-05	Certificaciones y otras propias de secretaria municipal	Lps. 100.00
1-11-118-03-08	Certificación de matrícula de fierros de herrar(por extravió del fierro)	Lps. 150.00
1-11-118-03-09	Certificación de Puntos de Acta no especificados	Lps.50.00
1-11-118-03-10	Certificación de Acuerdo Municipal	Lps.100.00
1-11-118-03-14	Certificación de Marcas de Herrar	Lps. 50.00
1-11-118-03-15	Fotocopia de Plan de Arbitrios Vigente	Lps. 50.00



CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES DE LIBROS Y LICENCIAS VARIAS		
Código	Conceptos	Tasa
1-11-118-03-16	Fotocopia de Presupuesto Vigente	Lps. 50.00
1-11-118-03-17	Constancia de no poseer bienes	Lps. 100.00
1-11-118-03-18	Constancia de buena conducta	Lps. 100.00
1-11-118-03-20	Otras Reposiciones solvencia	Lps. 50.00
1-11-118-03-21	Constancias para instalación de energía eléctrica	Lps. 200.00
1-11-118-03-22	Constancias de vecindad	Lps. 100.00
1-11-118-03-23	Constancias de actos propios de la alcaldía	Lps. 150.00
1-11-118-04-01	Autorización de Libros Contables ó Mercantiles, libros de actas	Lps. 100.00
1-11-118-04-03	Permiso para transportar muebles y acabados fuera del Mpio.	Lps. 100.00
1-11-118-04-06	Otras Constancias	Lps. 100.00
1-11-118-05-01	Licencia para bailes y serenatas	Lps. 200.00
1-11-118-05-02	Licencia para bailes con carácter comercial	Lps. 500.00
1-11-118-05-03	Licencia para ingresar a propiedades Municipales, por entrada	L. 500.00
1-11-118-05-04	Centros de baile y karaoke por cada evento	Lps. 300.00
1-11-118-05-05	Licencia para realizar una fiesta bailable a grupos organizados	Lps. 500.00
1-11-118-06-06	Licencia para juegos permitidos por la ley	Lps. 200.00
1-11-118-13-01	Matrícula de Moto sierra grande	Lps. 200.00
1-11-118-30	Ocupación de aceras y vías públicas según importancia	Lps. 20.00 a 50.00
1-11-118-25	Licencia para patente de buhonero (por día)	Lps.50.00
1-11-118-34	Venta de plaza para feria	Lps. 50,000.00

LICENCIA DE BUHONEROS A PIE Y EN VEHÍCULOS

Artículo 77: Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los Permisos de Operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año.

Esta Tasa se cobrará por cada entrada a los vehículos que venden mercadería procedente de otras municipalidades

TASA VENDEDORES EN VEHICULOS AUTOMOTORES		
Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-118-25-01	Vendedores ambulantes	Lps.30.00
1-11-118-25-02	Camiones grandes	Lps.50.00

**CONTAMINACION RADIO ACTIVA, INSTALACION DE ANTENAS
 TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS.**

- ❖ La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento



Municipalidad de Concepción del Sur

Departamento de Santa Bárbara, Honduras C. A.

Fundada en el Año de 1900

Email: municonceptionsursb@gmail.com



territorial procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo.- En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros.

- ❖ Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.
- ❖ Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en lugares considerados como aéreas Protegidas o de reserva, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la Oficina de Medio Ambiente Municipal proporcionará asistencia técnica necesaria y se indicará técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.
- ❖ Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
 2. Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
 3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).
 4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
 5. El inmueble donde se instalara las torres con antenas deberán de estar solvente con el pago de bienes inmuebles municipales.
 6. Con los datos anteriores la UMA remitirá un informe a la Corporación Municipal de todo el proceso y posteriormente den la autorización para el permiso de instalación en el municipio.



7. Las personas naturales y jurídicas que den en arrendamiento el predio para la instalación de antena, deberá pagar su impuesto personal municipal de los ingresos que percibirá por concepto de arrendamiento de un bien.
8. Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como: Las antenas de Telefonía, Radio Emisoras, y televisión deberán obtener de parte de la Unidad Municipal Ambiental UMA una Constancia de inspección y control ambiental para la obtención del permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa establecida:

TASA AMBIENTAL POR ANTENA DE TELEFONIA CELULAR			
Código	Concepto	Permiso de Operación	Daño Ambiental
1-11-117	Antena de Telefonía Móvil Celular	Según Declaración	Lps. 5,000.00 mes

Artículo 78: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad no menor de 16 años, exámenes de salud y SIDA, antecedentes penales, constancia de parentesco, Constancia de bienes, Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

TASA DE MATRIMONIOS		
Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	Lps.500.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	Lps.1,000.00
1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	Lps.1,500.00
1-11-119-01-05	En el mes de agosto los matrimonios serán gratis	0.00

Artículo 79: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía



FIERROS, Y OTRAS LICENCIAS		
Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-03	Constancia de venta de dominios plenos según extensión.	Lps. 300.00 a 1,000.00
1-11-118-07	Matricula de marcas de herrar	Lps.250.00
1-11-118-12	Matriculas de Armas de Fuego	L. 300.00
1-11-118-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	Lps. 10.00
1-11-118-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	Lps.10.00
1-11-118-33	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	Lps. 200.00
1-11-118-34	Permiso para forjar Fierro	Lps. 50.00

Artículo 80: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Permisos de Construcción		
Código	Concepto	Tarifa/millar
1-11-118-19-01	Medidas y remedidas de terrenos.	Lps.150.00 por manzana
1-11-118-19-02	Medidas y remedidas de solares	Lps.100.00
1-11-118-20	Permiso para Lotificar	Lps. 3,000.00
1-11-118-18-01	Permiso de construcción Para Edificaciones	2.5% del valor de la inversión
1-11-118-18-02	Permiso de Construcción, Para antenas de telefonía móvil (por millar)	2.5% del valor de la inversión
1-11-118-18-03	Permiso de construcción antenas de internet, radio y televisión	2% del valor de la inversión
1-11-118-18-04	Permiso de construcción para compañías constructoras que ejecuten obras	3% sobre la obra a construir
1-11-118-18-04	Permiso para construcción de cerca de bloque	Lps.15.00 por metro lineal
1-11-118-18-05	Permisos para construcción de cerco de malla ciclón.	Lps.10.00 por metro lineal
1-11-118-18-06	Permiso para construcción de cerco de adobe	Lps. 5.00 por metro lineal
1-11-118-18-07	Permiso para construcción de cerca de alambre de púas	Lps. 30.00
1-11-118-35	Inspección de terrenos, edificios y ganado	Lps. 200.00 más gastos de movilización del empleado



Artículo 81: Toda Construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo 82: En caso de Litificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el **10%** del área de la Litificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Litificación.

Artículo 83: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, Depósitos y Distribuidoras, Empresas de Televisión por Cable e internet.

POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS		
Código	Conceptos	Tarifas
1-11-118-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	Lps. 50.00
1-11-118-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario	Lps.10.00
1-11-118-17	Elaboración de planos y diseños constructivos	Lps. 100.00
1-11-118-19	Levantamientos topográficos y lotificaciones en áreas marginales y colonias	Lps. 300.00
1-11-118-22-01	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	Lps.150.00
1-11-118-22-02	Por rotura de calle en tierra	Lps.10.00
1-11-118-22-03	Por tendido de cable tv por poste	Lps. 10.00

USO DE ESPACIO MUNICIPAL.

Las empresas privadas y públicas no exentas y no concesionarias que requieran de la instalación de postes en la vía pública, sean estos de madera, cemento o metal para conducción de cables para energía eléctrica, teléfono, etc. pagaran **L. 20.00**, por primera vez y cinco lempiras (**L.5.00**) mensuales por cada poste como tasa por la utilización del suelo de este municipio. Dicha pago mensual deberá ser pagado en los primeros diez días de cada mes, con presentación de declaración jurada de todos los postes instalados en el municipio.



Las empresas privadas y públicas no exentas y no concesionarias que requieran de la instalación de postes en la vía pública, sean estos de madera, cemento o metal para antenas de telefonía, pagaran un valor único de **L. 15.00** por cada poste.

Las empresas Privadas y Públicas no exentas y no concesionarias que requieran la instalación de Fibra Óptica pagarán mensualmente por cada metro lineal de tendido de cables de cualquier naturaleza **Lps. 0.10** éste pago será cancelado en los primeros 10 (diez) días de cada mes anticipado.

Para efectos del cobro de la tasa descrita en el párrafo anterior los contribuyentes estarán obligados a presentar a más tardar el 31 del mes de enero de cada año o previo a la instalación, los metros líneas de fibra óptica a instalar así como su ubicación mediante la presentación de una declaración jurada.

Artículo 84: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 3,500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Artículo 85: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

RÓTULOS Y VALLAS		
Código	Concepto	Tasa
1-11-118-14-01	Luminosos Adheridos a la pared	Lps. 300.00
1-11-118-14-02	Colgantes sobre la vía pública	Lps. 100.00
1-11-118-14-03	Pintados en la pared	Lps. 100.00
1-11-118-14-04	Mantas por mes	Lps. 25.00

LICENCIAS PARA EJECUTAR UN OFICIO CON DERECHO A CARNET		
Código	Concepto	Tasa
1-11-118-26-01	Maestro Constructor	Lps. 200.00
1-11-118-26-02	Albañil	Lps. 200.00
1-11-118-26-03	Mecánico	Lps. 200.00
1-11-118-26-04	Electricistas Automotrices	Lps. 200.00
1-11-118-26-05	Electricistas Industriales	Lps. 200.00
1-11-118-26-06	Ebanistas	Lps.200.00
1-11-118-26-06	Ingeniero arquitecto y otros profesionales	Lps.500.00



TITULO IV
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86: Contribución por mejoras, denominada también "por costo de obra" es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo 87: Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad;

Artículo 88: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- e. El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.
- f. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo 89: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.



Artículo 90: El pago de la contribución por mejoras *recaudará* sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo 91: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Artículo 92: En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

TITULO V VENTA DE ACTIVOS CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 93: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley.

Artículo 94: Los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (**10%**) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (**10%**), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 95: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud.
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales.
- d) Croquis de la propiedad.
- e) Estar solvente con la Municipalidad.



- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 96: Para los efectos de aplicación de la ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

CAPÍTULO II VENTA DE ACTIVOS

Artículo 97: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 98: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 99: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al **10%** del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al **10%** del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el **Artículo No. 71** de la ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.



TITULO VI
CAPÍTULO I

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Artículo 100: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS		
Código	Conceptos	Multa
1-12-.126-01/02 1-12-121-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS		
Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar



Municipalidad de Concepción del Sur

Departamento de Santa Bárbara, Honduras C. A.

Fundada en el Año de 1900

Email: municonceptionsursb@gmail.com



POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS		
Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado.	Lps. 50.00 diario

POR FALTA DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE NEGOCIOS		
Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	El doble de la multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio



POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN		
Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps.100.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps.200.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	Lps.50.00
1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps.50.00
1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 50.00

POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE		
Código	Concepto	Valor
1-12-120-10-01	A la persona que tale, deforeste, quemé, roturé o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.1,000.00
1-12-120-10-02	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.2,000.00
1-12-120-10-03	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 3000.00
1-12-120-10-04	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps.500.00
1-12-120-10-05	Por arrojar pulpa de café cerca de las fuentes de agua	Lps.500.00
1-12-120-10-06	Por fumigar insumos tóxicos cerca de las fuentes de agua	Lps.3,000.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	De Lps. 500.00 a 10,000.00
1-12-120-06	Por botar y quemar basura en lugares no permitidos	Lps. 100.00



MULTAS SANCIONADAS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

IMPUESTAS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA		
Código	Código	Código
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.100.00
1-12-120-10-01	Multa por vagancia de ganado mayor por cabeza	Lps.100.00
1-12-120-10-02	Multa por vagancia de ganado menor por cabeza	Lps.50.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	Lps.500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-10-01	Multa por escándalo publico	Lps.300.00
1-12-120-10-02	Multa por escándalo público con arma de fuego o blanca	Lps.500.00
1-12-120-10-03	Por entrar sin permiso a propiedades municipales	Lps. 1,000.00
1-12-120-10-04	Vagancia de ganado vacuno por cabeza	Lps.500.00 a 1,000.00
1-12-120-10-05	Vagancia de ganado avino, porcino, caprino por cabeza	Lps. 25.00
1-12-120-10-06	Juegos no permitidos por la ley	Lps. 200.00
1-12-120-10-07	Explotación de recursos renovables o no sin licencia	Lps. 500.00 a 5000.00
1-12-120-10-08	Vender bebidas alcohólicas a menores y fuera de horario	Lps. 200.00 a 1000.00
1-12-120-10-09	Por circular con bicicleta dentro del parque	Lps. 50.00
1-12-120-10-10	Por alteración a precios de productos	Lps 100.00
1-12-120-10-11	Por alteración de pesas y medidas	Lps. 50.00
1-12-120-10-12	Por destazas de semovientes sin permiso respectivo	Lps. 50.00 a 1000.00
1-12-120-10-13	Por circular con semovientes en calles publicas cabecera municipal sin permiso.	Lps. 50.00
1-12-120-10-14	Por cercar o tender alambre sin permiso respectivo	Lps 200.00 a 500.00
1-12-120-10-15	Por derrame indebido de agua	Lps 200.00 a 500.00
1-12-120-10-16	Por venta de bebidas alcohólicas clandestinas	Lps. 200.00 a 1000.00
1-12-120-10-17	Aprehensión de animales por cabeza	Lps 10.00
1-12-120-10-18	Por cortar árboles de la vía publica	Lps 500.00



TITULO VII Control y Fiscalización

Artículo 101: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 102: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 103: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste



Municipalidad de Concepción del Sur

Departamento de Santa Bárbara, Honduras C. A.

Fundada en el Año de 1900

Email: municonceptiونسursb@gmail.com



que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO VIII CAPÍTULO I Disposiciones Finales

Artículo 104: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría del interior y población, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de



Municipalidad de Concepción del Sur

Departamento de Santa Bárbara, Honduras C. A.

Fundada en el Año de 1900

Email: municonceptionsursb@gmail.com



manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.



CAPÍTULO II

Vigencia

Artículo 105: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por La Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2022.

Artículo 106: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Cúmplase:

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION
MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL SUR S.B,



GLOSARIO

Plan: proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno.

Arbitrio del latín Arbitrios: Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos Por lo general municipales.

Impuesto: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio Contribución.

Mejoras: Es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

Pago: Cumplimiento de una obligación, modo de extinguirse las obligaciones., cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento Extra Judicial: Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

Sistema Tributario: Estructura fiscal o conjunto de principios normas regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

Tributo: Es la captación de dinero, establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.

Ingresos: total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.

Declaración Jurada: Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación con el pago de sus Impuestos Municipales.

Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los Impuestos Monetarios.



Municipalidad de Concepción del Sur
Departamento de Santa Bárbara, Honduras C. A.
Fundada en el Año de 1900
Email: municonceptionsursb@gmail.com



Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas.

Catastro: Censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas. Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino: Persona que reside habitualmente en el Término Municipal.

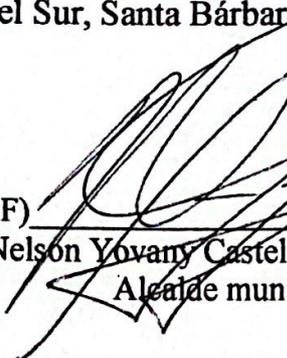
Transeúnte: persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.



Municipalidad de Concepción del Sur
 Departamento de Santa Bárbara, Honduras C. A.
 Fundada en el Año de 1900
 Teléfono. 2509-2728-Email: municoncepcionsursb@yahoo.com



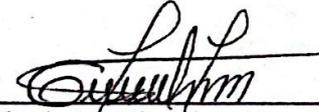
Concepción del Sur, Santa Bárbara 16 de diciembre del 2021

(F) 
 Nelson Yovany Castellanos Perdomo
 Alcalde municipal



(F) 
 Nelson Orlando Pineda Tinoco
 Regidor Primero

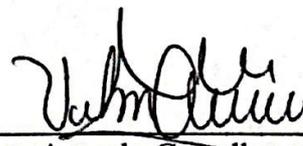
(F) _____
 Kevin Josué Muñoz
 Regidor Segundo

(F) 
 Gloria Estela Tinoco
 Regidora Tercero

(F) _____
 Wilman Orlando Romero
 Regidor Cuarto

(F) 
 Olman Lenin Castellanos
 Regidor(a) Quinto

(F) 
 Olga Marina Pineda
 Regidor (a) Sexto

(F) 
 Vilma Aracely Castellanos Muñoz
 Secretaria Municipal

